

XXXIV SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS CONTABILIDAD PÚBLICA

CONCLUSIONES DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS

EL PRESUPUESTO GUBERNAMENTAL

PRINCIPALES ASPECTOS QUE IDENTIFICAN AL SISTEMA DE PRESUPUESTO COMO INSTRUMENTO DE GESTIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

CRA. ERNESTINA ALONSO

Nuestra Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional data del año 1992, y fue un paso fundamental en el avance de una reforma administrativa del Estado, ya que su predecesora había nacido en un gobierno no constitucional, el Decreto-Ley 23.354 del año 1956 denominada Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General, y había sustituido a la Ley 12.961 del año 1947, que estuvo muy poco tiempo en vigencia.

Hoy, a 25 años de su vigencia, la administración pública está necesitando la incorporación de la Gestión por resultados, a través del Presupuesto para Resultados.

La incorporación de la Gestión para el logro de Resultados está acompañada de un gran cambio cultural en lo que sería la adopción de la técnica presupuestaria para resultados, porque gestionar para el logro de resultados implica que el Estado, sus autoridades políticas, la administración pública y la sociedad civil, vayan introduciendo de a poco en sus procesos de toma de decisiones, los resultados de sus acciones de gobierno y enfilarse hacia el logro de los propósitos y objetivos que desean maximizar a través de las políticas públicas preestablecidas.

Debe encararse un profundo fortalecimiento del sistema presupuestario para poder obtener los resultados esperados y establecidos en las políticas de desarrollo económico y social, compatibilizando con la programación macroeconómica de mediano y largo plazos y la capacidad de financiamiento existente en el país.

Es necesario que se dé una reforma presupuestaria a nivel nacional y que la misma sea acompañada por reformas similares tanto en los gobiernos provinciales como municipales.

La posibilidad de que la gestión para resultados se convierta en una cultura de gestión depende de que también las autoridades políticas y los ciudadanos la encuentren útil y beneficiosa y no sea percibida sólo como un instrumento gerencial.

Por lo tanto, para que las políticas públicas puedan alcanzar un impacto real en los dos aspectos fundamentales que son la igualdad y la inclusión social, se necesita la incorporación de instrumentos apropiados de manera de llevar a buen puerto la gestión gubernamental; ello requiere voluntad política para poder concretarlo.

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL: ATRIBUCIONES DEL PODER ADMINISTRADOR. MODIFICACIONES PRODUCIDAS EN LOS ULTIMOS AÑOS

Prof. Oscar Dante García - Prof. Ricardo G. Lorenzo

CONCLUSIONES

- En relación a las modificaciones verticales por medio de DNU

Afirmamos que la ley 26.122 viola aspectos primordiales de la Constitución y de la jurisprudencia del máximo tribunal federal, cuyo acatamiento es obligatorio para todas las autoridades nacionales y provinciales.- Referimos como ejemplos dignos de mención a dos antecedentes conducentes a modificar el cuadro de situación: Un proyecto de reforma de la Ley 26122 que aprobó Diputados y rechazó el Senado, y a un fallo de la CSJN, que si bien refiere a un caso puntual sienta importante jurisprudencia sobre el particular.

- *En relación a las modificaciones horizontales conferidas a través de atribuciones extraordinarias.-*

El argumento que siempre esgrime el Ejecutivo para justificar atribuciones extraordinarias han sido hipotéticas situaciones de catástrofes o emergencias, pero lamentablemente y en la mayoría de los casos ha sido para perpetrar modificaciones antojadizas y recurrentes cuyo único objetivo ha sido usufructuar créditos en determinadas áreas de gestión en detrimento de otras, o para utilizar recursos excedentes destinándolos a fines que nada tienen que ver con la planificación original.- Afirmamos a su vez que estas prácticas presentan dos características dignas de mención: es a todas luces inconstitucional y resulta ser transversal a cualquier gobierno de los que se sucedieron, seguramente con matices diferentes, pero ninguno puede ser excluido de la comisión de estos vicios.-

REFLEXION FINAL

Entendemos que con medidas como las aludidas en el trabajo se alteran dos aspectos fundamentales del sistema Republicano de Gobierno: el gobierno de las leyes y el principio de separación de poderes.- Con la reforma constitucional se pretendió atenuar los efectos de un presidencialismo exagerado, pero los resultados obtenidos fueron inversos, se avanzó hacia un mayor presidencialismo autoritario con el uso abusivo de los DNU y con atribuciones extraordinarias en materia presupuestaria.- Resulta entonces imperioso, por el bien de la República, generar normativas que obliguen a cesar con estas prácticas y conduzcan al cumplimiento pleno de las pautas constitucionales.-

EL ROL DEL PRESUPUESTO A LA LUZ DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL SISTEMA DEMOCRATICO

**Mg. SERGIO GASTON MORENO
Esp. ANA MONICA BARBIERI**

Podemos arribar a las siguientes conclusiones:

1) Normativamente, existe un importante rol que le dan la Constitución y las leyes vigentes al Congreso Nacional, tanto en la aprobación, ejecución y control del Presupuesto.

2) La realidad nos muestra que es progresiva la disminución de la influencia del Congreso en materia presupuestaria.

3) No se discute la relación del plan de gobierno forjado en el presupuesto con las asignaciones de fondos o los resultados que expresan los distintos programas allí plasmados. El debate se ajusta estrictamente a términos financieros.

4) Hay una práctica habitual de las delegaciones legislativas del Congreso hacia el Poder Ejecutivo en materia presupuestaria, lo cual, no tiene el objetivo de flexibilizarlo, sino por el contrario, de ceder cuotas de poder de un Órgano a otro.

5) La administración de las cuotas presupuestarias por parte de la Secretaría de Hacienda se ha convertido en un instrumento de centralización y concentración de la capacidad decisoria en materia presupuestaria.

6) Existe una significativa brecha de capacidades técnicas entre el Poder Ejecutivo y el Congreso en los temas vinculados al Presupuesto y a la Cuenta de Inversión.

7) La realidad nos muestra hoy, un control paralizado por parte del Congreso al Poder Ejecutivo, tanto en lo previo, concomitante como en el posterior.

Es por ello que se recomienda la revisión de tres preceptos sumamente claves para encauzar el funcionamiento de la República Argentina, en un marco de mayor calidad institucional, los cuales son:

1) FORTALECER LOS CONTROLES ENTRE LOS PODERES.

El control institucional, aquel que se debe ejercer entre los poderes del Estado, no requiere mayores cambios normativos. Los mecanismos de control están fiados en la Constitución y las Leyes, simplemente se deben cumplir, cada poder debe tratar de ser lo más eficaz posible en el rol que le comete y actuar en consecuencia.

El control político que debe ejercer el Congreso, debe efectuarse desde la representación misma de la soberanía, la cual reside en el pueblo de la Nación y teniendo en cuenta que la delegación en los representantes es a los efectos de realizar “el bienestar general y proveer a la defensa común” como reza nuestro preámbulo.

Pero, para que funcionen más adecuadamente los controles institucionales la República Argentina deberán dar un salto de calidad en el funcionamiento del Estado de derecho

2) HACIA UNA DEMOCRACIA MÁS REPRESENTATIVA.

Así como hablamos de poder en el punto anterior, resulta también necesario reflexionar sobre el funcionamiento de la soberanía en nuestro país en la actualidad, luego de analizar su desarrollo y evolución en los capítulos anteriores.

Bien sabemos que, en los tiempos modernos la soberanía del pueblo se ha canalizado a través de la democracia representativa, aquella forma de gobierno donde el pueblo gobierna a través de sus representantes.

A través de la historia y en las distintas regiones del mundo, esa representatividad sufrió, restricciones y alteraciones y también degeneraciones que llevaron al hombre a soportar grandes conflictos de toda índole y que indudablemente ponen en discusión en forma permanente los distintos tipos de democratización existentes y el funcionamiento que éstos tienen para alcanzar la satisfacción de las necesidades públicas.

Pero entre las alteraciones que la democracia representativa ha sufrido en los últimos tiempos, más allá de los logros políticos, económicos y sociales obtenidos, sobre todo en los países latinoamericanos en general, salvo algunas excepciones es lo que O'Donnell denomina Democracias Delegativas, producto de factores históricos – culturales de largo plazo y por la severidad de los problemas socio económicos heredados de los gobiernos de facto.

O'Donnell¹ caracterizó a este modelo de la siguiente manera *“Las democracias delegativas se basan en la premisa de que la persona que ganó la elección presidencial está autorizada a gobernar como él o ella crea conveniente, solo restringida por la cruda realidad de las relaciones de poder existentes y por la limitación constitucional del término de su mandato. El presidente es considerado la encarnación de la nación y el principal definidor y guardián de sus intereses”*. Luego continúa *“Típicamente en las democracias delegativas, los candidatos presidenciales victoriosos se ven a sí mismo como figuras por encima de los partidos políticos y de los intereses organizados. ¿Cómo podría ser de otra forma tratándose de alguien que se dice, y se cree, la síntesis del conjunto de la nación? Desde esta perspectiva, otras instituciones, los tribunales y las legislaturas, entre otras, son solo estorbos que desgraciadamente acompañan a las ventajas domésticas e internacionales resultantes de ser un presidente democráticamente elegido. La Accountability ante esas instituciones es vista como un mero impedimento de la plena autoridad que se ha delegado al presidente”*.

La democracia delegativa es fuertemente individualista y luego de cada elección, el pueblo o los votantes vuelven a tener una actitud pasiva y complaciente con lo que hace el presidente.

En las democracias representativas funcionan más adecuadamente los controles horizontales. Éste opera a través de los poderes relativamente autónomos que pueden examinar, cuestionar y de ser necesario sancionar los actos irregulares cometidos durante el desempeño de los cargos públicos. En cambio, en las democracias delegativas, los controles horizontales prácticamente no existen o son extremadamente débiles; solo funciona el control vertical, aquel que periódicamente los gobernantes rinden cuenta en las urnas.

Creemos que esta teoría esbozada por este gran politólogo y pensador argentino; nos pone claridad para entender mejor el funcionamiento de nuestro sistema de gobierno.

3) REVISAR NUESTRO SISTEMA ELECTORAL:

El accionar de nuestro sistema republicano y de los Poderes que lo integran se ve claramente dificultado por las falencias que presenta nuestro sistema electoral. En un régimen excesivamente presidencialista como el de nuestro país, su influencia, tiene su origen desde el inicio mismo del proceso electoral, dado que la confección de las listas de candidatos a legisladores se encuentra fuertemente incididas por el Poder Ejecutivo Nacional o bien por los líderes políticos provinciales que conducen el

Ejecutivo de los diferentes distritos federales, estableciendo, de esa manera, una significativa dependencia de los legisladores a uno u otro liderazgo.

Esa situación descrita en el párrafo precedente, impide el desarrollo de una carrera legislativa independiente, que redunde en beneficio de la defensa de los intereses del pueblo y de la comunidad, sino por el contrario, que se prioriza en el desempeño de los legisladores, la defensa de los intereses políticos de las conducciones nacional o provinciales, las cuales indudablemente, responden en la mayoría de los casos al sostenimiento de ese liderazgo por encima del bien común

EL CONTROL PUBLICO

“EL CONTROL EXTERNO DE LA HACIENDA PÚBLICA”

Prof. Juan José Permuy

El control de los actos de gobierno y de la administración de los recursos públicos es un imperativo de la democracia. El Estado de Derecho impone que la gestión de los recursos públicos entrañe responsabilidades , no sólo políticas y electorales (accountability vertical) , sino también jurídicas , susceptibles de ser evaluadas en su regularidad e idoneidad a través de los órganos técnicos de control , sean estos Tribunales de Cuentas , Contralorías Generales o Auditorías Generales , más allá de las responsabilidades civiles y penales que puedan establecer los órganos jurisdiccionales (accountability horizontal).

“La independencia de la AGN, el acceso a la información, la publicidad de los informes de auditoría , y la necesaria coordinación con otros organismos ,son condiciones necesarias en el combate contra la corrupción y reconocen su fuente no sólo en la Constitución Nacional y demás normas de derecho interno ,sino también en las convenciones internacionales ratificadas por el Estado Argentino , sus normas reglamentarias y demás directrices que en ese nivel internacional se establezcan”.
Agustín Gordillo.

La reglamentación del artículo 85 no es sólo un imperativo constitucional sino también una exigencia del orden internacional. Las normas que guían el comportamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adoptadas en el seno de la INTOSAI (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores) y los convenios internacionales que vinculan a nuestro país en materia de control, configuran un verdadero orden internacional, específico del control e íntimamente vinculado a la lucha contra la corrupción, el lavado de dinero y de activos financieros, el cohecho, etc

En consecuencia, Tribunales de Cuentas, Contralorías Generales, Auditorías Generales, son denominaciones indistintas, para que se cumplan funciones determinantes y para que aquellos que no las cumplan queden expuestos y pasibles de ser sancionados.

No olvidar que, en las tareas de auditoría, es tan importante demostrar el error, como determinar las causas, para que pueda ser corregido el error y fundamentalmente adaptados los medios para que las causas no se puedan repetir.

Es importante señalar que, dentro de los órganos de control, en cualesquiera de las denominaciones que he mencionado, la transparencia representa un factor importante, que como aporte es una mejora continua.

REFLEXIONES SOBRE CONTROL PUBLICO

Cont. y Lic. en Adm. Mabel Mirta Cabrera

Los cuerpos legislativos necesitan información financiera para aprobar los presupuestos y juzgar las cuentas que constituyen la rendición del poder administrador. La materia sujeta a control es esencialmente política.

Recordemos que el presupuesto, se originó con la idea del límite al poder absoluto, en su momento de los monarcas, fue convirtiéndose en un instrumento de control del Legislativo sobre el Ejecutivo, tal lo que encontramos en las modernas democracias y en las monarquías parlamentarias. Luego aparecen los organismos de fiscalización en la órbita de estos legislativos, reafirmando esa idea de límite.

En algunas legislaciones el Parlamento delega todos los poderes al Ejecutivo para que pueda modificar el presupuesto, una vez entrado en vigencia.

En Argentina, en el año 2015, se impulsó la tesis de la necesidad de limitar los por entonces llamados superpoderes atribuidos al Jefe de Gabinete, que por imperio de la Constitución Nacional, tiene a su cargo “ejercer la administración general del país y ejecutar la ley de presupuesto nacional”.

Ello derivó en una modificación del artículo 37 de la misma norma. De esta manera se retorna al principio de considerar al Presupuesto como un instrumento de disciplina del Sector Público para encauzar, dirigir y controlar el gasto público y no en un documento meramente formal.

En el caso en que se abusare de la facultad de modificar el presupuesto, cuando el legislativo deba aprobar o desechar, la Cuenta de Inversión, se encontraría con que ésta no es la contracara del presupuesto oportunamente sancionado.

Debemos ser conscientes de la importancia de la información con que cuenta la administración, que los órganos de control en sus informes, o dictámenes presentan elaboradamente y debería servir para la gestión de esa misma administración. Tampoco olvidemos que los Órganos Externos de Fiscalización no fiscalizan a los gobiernos sino a la administración y que su campo de actuación es la hacienda pública y en definitiva deben ofrecer información útil tanto al legislativo, al ejecutivo, como al ciudadano.

El control debe propender al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economicidad, equidad.

La fiscalización no es un fin en sí misma sino una parte de los mecanismos reguladores de la actividad de la Administración Pública.

Así lo dice la Declaración de Lima del año 1977, del INTOSAI, llamada la Carta Magna de la Fiscalización, fechada en 1997. Deja en claro que los objetivos del control no podían ser otros que los de “garantizar la racionalidad y eficacia en el manejo de las finanzas públicas, dar respuesta a la mayor intervención del Sector Público en la vida económica y en los Estados y garantizar la estabilidad y desarrollo de las Naciones.

También nosotros, los profesores y estudiosos, desde los claustros Universitarios estamos llamados a contribuir para que la fiscalización pública avance continuamente hacia nuevas metas.

DISTINTAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTROL

JUAN DI BLASI - Prof. Titular Universidad de Morón.

“El control no es solamente para que los hombres obren bien, sino que debe impedirles obrar mal”.
Mariano Moreno (1778-1811) en los albores de nuestra patria.

La problemática del control público en un sistema republicano de gobierno, no puede ser entendida si no se aborda desde dos conceptos básicos: la soberanía y el poder. Tanto la estructura del Poder como el control público reconocen su origen en la soberanía.

El Control Público obedece al mandato expreso dado por el pueblo, de gobernar y administrar a la comunidad. El control del Poder es una garantía de las libertades republicanas.

El control público está enraizado como principio natural en la misma estructura del poder estatal, pues no hay “poder sin control”, o al menos no debe haberlo.

El control es el instrumento impuesto para verificar esa correspondencia entre “medios” y “fines”. A mayor control menor abuso.

En la Hacienda Pública el control es una “función” que hace al ejercicio del poder, está vinculado al cumplimiento de la voluntad del Estado y por ser de naturaleza política forma parte del gobernar y no del administrar.

El control debe entenderse como conjunto de elementos trabados entre sí con armonía, cuya función consiste en descubrir las causas por las cuales algo no funciona bien. En la Hacienda Pública los actos y operaciones emanan del ejercicio del poder y, por lo tanto, son de raíz y esencia política.

Tanto en la actividad privada como en la pública, el ejercicio del control no es un acto de voluntad de quien debe ejercerlo, sino una responsabilidad de quien tiene autoridad para ordenar.

La función de control, en el Estado, suple la ausencia del interés particular; vincula sus órganos con la vida de la comunidad social.

Si la obligación de ejercer el control nace del derecho de propiedad de la hacienda, en la actividad privada corresponde al dueño, y es inherente al administrar. En la actividad pública, donde el dueño de la hacienda es el pueblo, el controlar es parte importante de la política y parte inseparable del gobernar, por compartir la misma naturaleza. La función de administrar incluye la función de controlar.

La función de control “debe referirse al derecho a la justicia y a la libertad, porque sin control, no hay garantía en la relación de los órganos del estado entre si y en el ejercicio de la competencia de los funcionarios”.

Al control como función lo encontramos formando parte de cada una de las actividades de gobierno, es lo que brinda coherencia a dicha acción y que sirve de nexo entre los órganos encargados del Gobierno.

El control no es una finalidad de la Administración, sino que es el medio imprescindible que nos debe brindar la información para corregir las desviaciones; evitar manejos

dañosos para la comunidad, procedimientos discrecionales de los administradores; conocer y medir las responsabilidades; buscando optimizar y dar transparencia al servicio público.

Los modos del control político en su totalidad están fijados en la Constitución.

Solo si existe control de la actividad estatal puede la Constitución desplegar su fuerza normativa y sólo si el control forma parte del concepto de Constitución puede ser entendida ésta como norma.-.

NORMAS DE CONTROL EXTERNO GUBERNAMENTAL A NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL

Contadores Juan MANZANO y Hernán Roberto VICENTE.

Concluida la presentación sobre las experiencias desarrolladas en la Auditoría General de la Nación y en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en el marco del proceso de adaptación e implementación de Normas de Control Externo Gubernamental podemos arribar a determinadas conclusiones:

- 1) **Con base en el Proceso de Fortalecimiento** encarado por la AGN y el TCPBA y en cumplimiento de lo establecido en sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales, se pudo realizar con éxito un proceso de actualización de las Normas de Auditoría Externa. Las nuevas normas de Control Externo Gubernamental de la AGN y el TCPBA se basan en la experiencia acumulada en los últimos 25 años de trabajo, en los estándares internacionales de las Entidades de Fiscalización Superior (ISSAI), las mejores prácticas internacionales recomendadas y las normas profesionales vigentes en nuestro país.
- 2) **Las nuevas normas se encuentran estructuradas** en base a principios, por cuanto tienen una redacción sintética detallando conceptos de control, sujetos, principios éticos fundamentales, desarrollo del proceso del control externo, como así también los capítulos de documentación y control de calidad que aplican transversalmente a todas las etapas del proceso
- 3) **El producto resultante permite sistematizar los trabajos de auditoría** mediante la utilización de normas de alta calidad que permitan obtener informes oportunos, efectivos y con un lenguaje técnico común que contribuyan a agregar valor a la gestión gubernamental, mejorando la rendición de cuentas reforzando la confianza del público y sirviendo a su interés.
- 4) **Las Normas Internacionales tienen el objetivo** de promover la auditoría independiente y eficaz, así como apoyar a las EFS en cualquiera de sus formas (Auditorías, Tribunales de Cuentas, Contralorías, etc.) en el desarrollo de su propio enfoque. Esta modalidad pudo verificarse al presentar las experiencias desarrolladas tanto en la AGN como en el TCPBA donde cada uno de ellos tomo como base el marco normativo internacional pero le agregó su propia impronta y la experiencia de años de trabajo de sus profesionales.

5) **La utilización de estándares internacionales** en el diseño de la los Organismos de Control Externo trae consigo diversos beneficios:

5.1) PARA LOS PROPIOS ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNO: Porque les permite contar con un marco normativo sistematizado para el desarrollo eficaz y eficiente de las auditorías en el sector público,

Asimismo en el caso de los Tribunales de Cuentas, siendo su producto el insumo para el dictado de los fallos o resoluciones aprobatorias o desaprobatorias de las cuentas, se constituye en garantía de trato igualitario a cada responsable, contribuyen a resguardar el debido proceso y, consiguientemente, el criterio de justicia.

5.2) PARA SUS AUDITORES: en cuanto al marco y la responsabilidad por el desarrollo de su actividad, ya que su labor se ve cubierta por un método que respalda sus dictámenes

5.3) PARA LOS AUDITADOS: en la medida que ven reglamentados los aspectos inherentes al desarrollo de la auditoría y sus correspondientes interrelaciones lo cual confiere mayor previsibilidad y transparencia al accionar de las Órganos de Control Externo.

5.4) PARA EL CIUDADANO: como destinatario final de la actividad de control a cargo de los Entidades Fiscalizadoras, en la medida que se le garantiza la utilización de buenas prácticas consensuadas y probadas a nivel internacional.

6) Como **Conclusión General** sobre la **importancia de los Procesos de Fortalecimiento** y la consecuente implementación de estándares internacionales de auditoría, resulta fundamental destacar lo expresado por la **Asamblea General de las Naciones Unidas**, que a través de su **Resolución A/RES/69/228 Promoción y fomento de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores**; expresa lo siguiente:

Se alienta a los Estados Miembros y a las instituciones competentes de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen su cooperación, incluso en materia de creación de capacidad, con la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, a fin de promover la buena gobernanza a todos los niveles garantizando la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia mediante el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras superiores.

EL PATRIMONIO PUBLICO

“TÚNEL SUBFLUVIAL URANGA-SILVESTRE BEGNIS: Su medición como Activo del Patrimonio Público y su impacto en la sociedad” “Normas Contables Aplicables”

Retamar, Carlos María - Profesor Titular de Administración y Contabilidad Pública

A través del desarrollo del presente trabajo se ha buscado destacar la importancia y trascendencia de la obra Túnel Subfluvial, a partir del valor que genera por ser nexo entre provincias y regiones, proveyendo la solución para la Provincia de Entre Ríos respecto de su aislamiento y al ser posibilitador del intercambio económico, social, cultural, educativo, laboral, entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, y de éstas con el resto de las provincias.

Fue muy difícil alcanzar la construcción de una obra tan monumental y tan costosa: desde la base se suscitaban polémicas acerca de la conveniencia de construir un puente o un túnel, luego problemas y vicisitudes financieras; no obstante la decisión firme de ambas provincias a través de sus representantes posibilitó la gestión y finalización del proyecto; destacando aquí el valor de las políticas públicas destinadas al desarrollo de ambas provincias.

Contablemente, un activo de un ente privado tiene valor, como expresa la Norma Técnica, por su capacidad para generar efectivo o transformarse en efectivo, indicando también la norma los criterios para su valuación.

En cuanto a los bienes públicos, la misma norma no determina una asimilación de criterios a los fines de su medición. No obstante, se observa la necesidad de su cuantificación, no sólo con criterios cuantitativos sino también cualitativos, en función de su utilidad en la toma de decisiones que inciden en el bien común.

Lo anteriormente expresado conduce a la necesidad de asignar un valor a ese bien integrante del patrimonio público, en las dimensiones señaladas.

A los efectos de determinar el valor real del bien, se considera que no se puede seguir el criterio de entender a éste como el valor de ingreso al patrimonio público, y menos aún actualizar este valor a la fecha con métodos convencionales emergentes de los criterios empresariales, en razón de que marca un hito en la historia entrerriana al permitir a la provincia la superación de su insularidad natural.

Se busca a través del conocimiento existente contribuir a solucionar el problema que se presenta: determinar el valor de este bien de importancia estratégica para la Provincia de Entre Ríos.

Atendiendo a los cuatro criterios de medición previstos en la RTSP Nro. 1 FACPCE, se entiende aplicable al presente caso, la estimación del valor actual del flujo futuro neto de fondos, considerando el horizonte estimado de diez años, de acuerdo al proyecto vigente de construcción de un puente entre Paraná y Santa Fe.

La determinación de los flujos netos de fondos ha requerido:

- Para poder estimar los ingresos, proyectar la evolución de la cantidad y tipo de vehículos que van a transitar los próximos años en el Túnel. En dicho sentido, el presente informe expone la proyección de ingresos totales relacionados con el tránsito actual y proyectado, a partir del instante correspondiente al último valor conocido y su relación con la variación del PBI.
- Para estimar los egresos, se ha analizado la tendencia y composición de los Gastos Operativos informados en sus Balances Financieros por el Ente

Interprovincial Túnel Subfluvial, en los últimos 5 años y se han proyectado considerando la incidencia de su composición.

- Determinar la Tasa de interés a considerar para la actualización de los valores futuros, donde se ha tomado como referencia la utilizada por los Organismos Internacionales de Crédito para el análisis de proyectos de inversión en América Latina y el Caribe.

Consideramos que el presente trabajo, constituye un aporte no sólo a la Contabilidad Pública sino que se trata de un tema de actualidad, al estar en pleno desarrollo el proyecto de la construcción de un Puente entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, en razón del flujo vehicular constante y creciente.

Los argumentos que defienden la necesidad de una conexión complementaria del túnel entre Paraná y Santa Fe, se deben al desarrollo geopolítico de la región, los futuros flujos de cargas y el tránsito, en forma creciente, aportado por el intercambio entre el noreste argentino y Brasil.

Este nuevo emprendimiento requerirá de un financiamiento externo y del aporte del Estado Nacional, debido a que es imposible la concreción del mismo sólo por parte de las provincias y, además, el puente sería ruta nacional y un corredor internacional.

En este orden de ideas, este trabajo también podría brindar herramientas que ayuden a tomar decisiones oportunas y acertadas en relación a la gestión de estos recursos públicos.

Finalmente, cabe destacar que la construcción del Puente, repercutirá considerablemente tanto en el tránsito vehicular como en los posibles ingresos que pueda generar por su explotación el Túnel Subfluvial. A partir de este nuevo hecho que vuelve a dirimir la conexión entre las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, las posteriores investigaciones y trabajos deberían considerar el impacto del mismo sobre la valuación del Túnel.-

LA ENSEÑANZA DE LA CONTABILIDAD PUBLICA

“La Enseñanza de la Contabilidad Pública, su adecuación al Régimen Municipal de Entre Ríos”.-

Retamar, Carlos María - Profesor Titular de Administración y Contabilidad Pública

Con el abordaje del presente trabajo, hemos pretendido bosquejar sobre el Régimen Municipal Entrerriano, a partir de los avances que en los últimos años se han suscitado en la materia, con la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, acompañada luego de la reforma de la Constitución Provincia de Entre Ríos del año 2008 y finalmente con los lineamientos de la Ley Orgánica de Municipio N°10.027/2011 y su modificatorias.-

En este sentido, desde la cátedra consideramos fundamental enseñar a los alumnos la relevancia de los municipios en la dinámica del Estado. Para lo cual, pretendemos que conozcan las normativas aplicables en los tres estamentos del estado sea Nacional, Provincial o Municipal. Sobre éste último, principalmente hacemos hincapié en el rol dentro del órgano de “contralor interno” que un futuro profesional de las Ciencias Económicas podría tener en un gobierno local, analizando el alcance de sus funciones

y responsabilidades. Asimismo dentro de los temas que se abordan en la materia, hemos desarrollado de manera integral el régimen de compras y contrataciones, en el entendimiento que los sistemas de contratación pública repercuten de forma significativa en el uso eficiente de fondos públicos y, en términos más generales, en la confianza de la ciudadanía en los gobiernos.

En este contexto, es válido recordar que el proceso de globalización económica, la reforma del Estado Nacional, el aumento de la complejidad, el cambio de dirección de las expectativas de la sociedad local, con demandas ahora dirigidas al nivel de gobierno más inmediato, y la mayor capacidad de la población para evaluar la gestión local, se constituyen en nuevos problemas y desafíos para la gestión de los municipios argentinos.

LA RESPONSABILIDAD EN EL SECTOR PUBLICO

HACIA UN NUEVO REGIMEN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CPN LUIS RODOLFO MONTENEGRO

Profesor Titular de Administración y Contabilidad Pública.

Si bien no se ha publicado la integralidad del proyecto, las conclusiones que expongo responden exclusivamente a la información obtenida.

En ese marco mis apreciaciones son:

- Comparto sobre la necesidad del dictado un nuevo régimen.
- La ley a dictarse requiere desde ya la aceptación formal de cada provincia, en razón de contener normas sobre materia no delegada a la Nación.
- El nuevo texto debiera contemplar mecanismos de análisis, evaluación y resolución de las asimetrías existentes de toda índole entre las regiones del país.
- Debe incorporar la responsabilidad personal de los funcionarios públicos sobre su cumplimiento, fijando con suma precisión la materia y sus consecuencias.
- Por tratarse de objetivos similares deberá compatibilizar la información a brindar con la "obligatoria" fijada por la Ley 27.275 de Acceso a Información Pública.
- Propiciar la búsqueda de nuevos modelos de gestión pública.
- Establecer indicadores de gestión pública (financieros, económicos, sociales, etc.) que sean definidos con rigor técnico pero a la vez comprensibles por el ciudadano e informados con una periodicidad que posibilite el análisis y control no sólo de los órganos que tienen esa función, sino de la sociedad en su conjunto.
- Que la función control sobre la materia sea técnicamente idóneo y temporalmente oportuno.

Pensando en el camino a recorrer tanto en esta temática como en otras, tengamos presente conceptos de Aristóteles: "Somos lo que hacemos día a día. De modo que la excelencia no es un acto sino un hábito".

FIDEICOMISOS EN EL SECTOR PUBLICO

“FIDEICOMISO GUBERNAMENTALES: CASO APLICADO A TUCUMAN”

CPN SANCHEZ GABRIELA ALEJANDRA

- Es preciso evitar las competencias por la asignación de recursos públicos entre los fondos fiduciarios y las jurisdicciones presupuestarias de la Administración nacional de las cuales dependen.
 - ˘ A nivel provincial carece de sentido la idea original de esta figura ya que lo que se plantea aquí es un mecanismo para subsanar una falencia de fondo y evitar embargos.
 - ˘ Se pierde el espíritu del Fideicomiso inicial.
 - ˘ Se Transforma en una rutina una práctica no adecuada las finanzas publicas deberían estar saneadas y no subsistir indefinidamente deudas hacia un municipio o comuna rural.

Los Fondos Fiduciarios en Argentina. Su Carácter (Extra) Presupuestario y su Orfandad Legislativa

Fernando Gonzalo Sánchez

Es indudable la ventaja de la utilización de fondos con un fin específico, fuera de la estructura administrativa, que asegure el fondeo de los recursos por más de un período presupuestario, desde el punto de vista de las trabas habituales en la obra pública canalizada por la vía tradicional.

Pero es dudable esa ventaja cuando esos fondos son proclives a manejos irregulares principalmente por inexistencia de una norma de fondo que establezca los lineamientos a los que deban estar sujetos los Fondos Fiduciarios en relación a su control, rendición de cuentas, informes y comprobación del manejo transparente de los recursos públicos, perfil del fiduciario y procedimientos para su designación, responsabilidades y funciones del fiduciario y de los funcionarios y demás personal que tienen a su cargo un Fideicomiso Público, etc.

La creación de esta norma de fondo acotaría la discrecionalidad en la utilización y destino de los fondos por parte del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, si bien los Fondos Fiduciarios están incluidos dentro del Sector Público Nacional, tienen un carácter "Extra-Presupuestario" por cuanto se presentan en planillas anexas separadas en el Presupuesto de la Administración Nacional y no consolidan con él, por ende no ingresan al Tesoro estando exentos del principio de la "cuenta única" y sin las restricciones del gasto a través de las cuotas de

compromiso y ordenado, distorsionando el real nivel de gasto público, reflejando de esta manera un uso poco transparente y discrecional de los fondos públicos.

Este carácter "Extra-Presupuestario" se ha vuelto el motivo fundamental de la existencia de los Fondos Fiduciarios, más que responder a objetivos de planificación presupuestaria, de estrategia de desarrollo o de eficiente técnica administrativa.

Esto constituye una clara violación a los principios presupuestarios de Universalidad (*los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus importes íntegros, sin compensaciones entre sí*) y de Unidad (*no ha de existir más que un solo presupuesto que reúna en una parte todos los ingresos o entradas en forma de facilitar la comparación*).

Por lo expuesto, propongo formar una Comisión de Estudio en esta Honorable Asociación, a fin de elaborar un proyecto de ley que ponga fin a la orfandad legislativa de los Fondos Fiduciarios, en la que se establezca entre otras, la obligatoriedad de que dichos Fondos Fiduciarios consoliden con el Presupuesto de la Administración Nacional, y aquellos cuya duración exceda del ejercicio presupuestario, incluirlos en el Presupuesto Plurianual para su tratamiento y consideración.